

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-009-2016-00402-00
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
DEMANDADOS: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ASMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Advierte el Despacho que se allegó respuesta a los requerimientos ordenados en auto proferido el 28 de agosto de 2023¹. Por lo anterior, se incorporaran al expediente para efectos de **CONTRADICCIÓN** de las partes y del Ministerio Público.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, **se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada**, dado que se trata de un asunto de puro derecho, no hay pruebas por practicar.

Por lo anterior, el Juzgado continúa con la etapa procesal subsiguiente:

Una vez revisada la demanda y la contestación de la Rama Judicial, el Despacho advierte que las partes presentaron acuerdo en los hechos 3, 4, 6, 7 y 11, y parcialmente cierto el 1 de la demanda.

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indicará a las partes el problema jurídico a resolver en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente los documentos allegados mediante correo electrónico el 14 de octubre de 2023² y mediante la ventanilla virtual de la plataforma Samia el 28 octubre de 2023³, como respuesta a la solicitud realizada por el despacho, según lo antes señalado.

¹ Archivo Samia 28/08/2023 Auto resuelve pruebas pedidas

² Archivo Samia 17/10/2023 Agregar memorial

³ Archivo Samia 07/11/2023 28/10/2023 RECIBE MEMORIALES ONLINE

SEGUNDO: Otorgar a las partes el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los documentos incorporados.

TERCERO: Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver:

¿Se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, a la demandante, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0383 del 2013 y Decreto 0382 de 2013, desde el 01 de enero de 2013 y en adelante, previa inaplicación de los apartes solicitados en la demanda o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

¿Igualmente, se deberá establecer si la demandante tiene derecho al reconocimiento de intereses moratorios a título de sanción por no habersele pagado la bonificación judicial con carácter salarial, así como la indemnización por perjuicios morales?

CUARTO: Se les informa a las partes y autoridades requeridas que, para todos los efectos probatorios, las comunicaciones y documentos deberán ser radicados en la **ventanilla virtual SAMAI** del Juzgado 8 Administrativo de Villavicencio.

QUINTO: Una vez se allegue lo solicitado en esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

Juez

DLCG

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

403

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca860ed281e057c355550ea1fe507f761a4d62ed495ea8425b7d6c3e70f61c85**

Documento generado en 30/11/2023 08:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>